

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA,
SECCION EL SALVADOR.**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número Ciento Treinta y Cinco, emitido por el Ramo del Interior, con fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número VEINTINUEVE, Tomo TRESCIENTOS SEIS, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa, se le concedió Personalidad Jurídica a la ASOCIACION INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA - SECCION EL SALVADOR, que se abrevia IEEE-SECCION EL SALVADOR, como una filial del INSTITUTE OF ELECTRICAL AND ELECTRONIC ENGINEERS INC., cuya sede es la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y formará parte integrante como una unidad geográfica del Institute of Electrical and Electronics Engineers Inc., que en lo sucesivo se denominará IEEE-SEDE.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación son:

- a) CIENTIFICOS Y EDUCACIONALES: Dirigidos a promover el desarrollo de la teoría y práctica de las ramas de Ingenierías Eléctrica y Electrónica, Computación y ramas afines, así como de las artes y ciencias relacionadas con las mismas;
- b) PROFESIONALES: Dirigidos a promover el desarrollo académico y al prestigio profesional de los Miembros de la Asociación, mediante algunas acciones como las enseguida detalladas:
 - 1- Promover, implementar y asesorar la dirección y publicación de investigaciones o informes sobre temas de interés profesional para los Miembros.
 - 2- Colaborar con Instituciones Gubernamentales y Privadas en beneficio de los Profesionales de la Ingeniería a fin de establecer normas de calificación y conducta ética de los mismos, así como para atender asuntos de interés público y social en las ramas de su competencia.
- c) SOCIALES:
 - 1- Preservar y mejorar la condición de vida de todas las personas, velando por ampliaciones constructivas de la tecnología en los campos de su competencia.
 - 2- Promover la implementación de los beneficios derivados de la tecnología de su competencia, sobre los asuntos de interés público, y
 - 3- Promover las buenas relaciones entre los Miembros de la Asociación con sus respectivas familias.

La Asociación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, de acuerdo con las directrices que al respecto establezcan la Junta General y la Junta Directiva, todo encaminado al cumplimiento de sus objetivos.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Por las cuotas periódicas y contribuciones eventuales de los Miembros;

- b) Las donaciones, herencias legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera lícitamente y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- d) Los ingresos obtenidos como resultado de la ejecución de actividades productivas realizadas por la Asociación.

El Patrimonio de la Asociación pertenece a la misma y en ningún caso a sus Miembros en particular. El Patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Asociación. Ningún Miembro de la Asociación podrá utilizar su participación en la misma para obtener beneficios económicos, usufructos o ventajas personales, pero podrá desempeñar cargos administrativos, técnicos o de cualquier otra índole en forma remunerada por la Asociación.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que al respecto establezca la Asamblea General.

Art. 7.- Todos los egresos para que sean efectuados por el Tesorero deberán llevar el "AUTORIZADO" del Presidente o quien haga sus veces.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros de la Asociación, legalmente convocados y reunidos en sesión de Junta General y ésta podrá ser de carácter Ordinario o Extraordinario.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año durante el mes de octubre. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud de por lo menos el cinco por ciento de los Miembros, quienes expresarán de antemano, los asuntos a tratar; correspondiendo a dicha Junta fijar el día, hora y lugar para realizarla. En este último caso, la sesión se llevará a cabo dentro de los ocho días subsiguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente, previa convocatoria escrita hecha por lo menos con ocho días de anticipación, con la asistencia y representación de la mitad más uno de sus Miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria, el mismo día, una hora más tarde con los Miembros presentes y representados que se registraren, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto de al menos la mitad más uno de los Miembros presentes o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera un número de votos diferente; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 12.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de dos Miembros, llevando la voz y el voto de sus representados.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, de acuerdo con el procedimiento descrito en los Artículos diecinueve al veintidós, ambos inclusive, de los presentes Estatutos, así como sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva;
- b) Proponer y/o ratificar el nombramiento de Miembros Honorarios de la Asociación;

- c) Nombrar el Auditor Externo y fijar de sus emolumentos;
- d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores, el Balance General y el Estado de Resultados de la Asociación en cada ejercicio económico, presentados por la Junta Directiva;
- f) Aprobar o desaprobar el dictamen a los Estados Financieros presentados por el Auditor Externo de la Asociación;
- g) Fijar las cuotas periódicas y contribuciones eventuales de los Miembros;
- h) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; así como también los bienes muebles o valores en ambos casos cuyo valor represente más del veinte por ciento del Patrimonio de la Asociación, todo dentro de un mismo ejercicio fiscal;
- i) Autorizar la contratación de créditos u obligaciones en beneficio o a cargo de la Asociación para la consecución de sus fines;
- j) Facultar a la Junta Directiva como directora y administradora de la Asociación para aplicar las medidas administrativas necesarias y convenientes durante su gestión, todas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación;
- k) Acordar la fusión o disolución de la Asociación;
- l) Ratificar lo dispuesto en el Artículo veintitrés literal d) de los presentes Estatutos;
- m) Fijar las dietas para los Miembros propietarios de la Junta Directiva; y
- n) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por siete Miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Actividades Técnicas y dos Directores.

Art. 15.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos aún en cargos diferentes dentro de la misma Junta, consecutivamente por dos períodos y en forma alterna cuantas veces se estime necesario.

La Junta Directiva, con el propósito de dar continuidad a la gestión administrativa y de desarrollo de la Asociación, tendrá la facultad de proponer a la Asamblea General al Miembro que ocupó el cargo de Vicepresidente, como Presidente para el período inmediato posterior y al Miembro que fungió como Presidente como Director para el mismo período.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente, cuantas veces sea necesario y conveniente a los intereses de la Asociación.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 18.- La Junta Directiva propondrá a los Miembros por escrito y enviará por el medio más conveniente, la nómina de los candidatos para la nueva Junta Directiva. Estas nominaciones serán notificadas a todos los Miembros a más tardar el treinta de septiembre cada dos años por medio de una boleta. La boleta enviada por la Junta Directiva, tendrá un espacio en blanco a la par del nombre propuesto, para que el Miembro acepte al candidato o proponga a otro.

Art. 19.- La votación se hará por escrito, dándole un plazo de quince días a partir de la fecha en que se enviaren los formularios correspondientes.

Art. 20.- La votación será secreta, para cuyo efecto el voto se enviará en doble sobre, quedando el sobre anterior sin nombre y el exterior con la indicación del nombre remitente.

Art. 21.- La Junta Directiva nombrará un Comité Escrutador compuesto por tres Miembros, quienes harán el recuento de votos y anunciará en la Junta General, por medio del Secretario, el resultado de las votaciones a todos los Miembros.

Art. 22.- Si ocurrieren vacantes dentro de la Junta Directiva, ésta designará de entre sus Miembros a la persona que desempeñará el cargo en forma temporal o definitiva.

Art. 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, de conformidad con las directrices que al respecto establezca la Asamblea General;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores, balance General y Estado de resultados de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General para su ratificación;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Promover y velar por la buena imagen de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros a presentar para su ratificación a la Asamblea General, así como proponer el nombramiento de Miembros Honorarios;
- i) Autorizar al Presidente de la Asociación o quien haga sus veces como Representante Legal de la misma para la celebración de actos o contratos en los que de alguna manera resultare obligada la Asociación, esta autorización puede hacerse específicamente para cada caso;
- j) Nombrar Comisiones especiales para realizar las acciones, estudios o en general, cualquier otra actividad que fuere necesaria para la consecución de los fines de la Asociación. Dichas Comisiones tendrán obligación de integrarse efectiva y oportunamente en las labores que les fueren encomendadas;
- k) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros de la Asociación;
- l) Nombrar, supervisar y destituir a los Presidentes de los diferentes Comités que se conformen para el mejor desempeño de la Asociación;
- m) Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con sus obligaciones, especialmente asistir con puntualidad a las sesiones de la misma;
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar personalmente o por medio del Vicepresidente en su defecto, juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva; y
- f) Formar parte de todos los Comités de Apoyo nombrados, con voz y voto dentro de los mismos, como representante de la Junta Directiva.

Art. 25.- El Vicepresidente de la Asociación tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste;
- b) Desempeñar las Comisiones que la Junta Directiva le encomendare;
- c) Coordinar el Comité de Membresía y Estudiantiles.

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas y llevar los libros respectivos de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar, ordenar y custodiar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación, teniendo especial cuidado de mantener actualizados sus datos personales.
- c) Elaborar y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones de Junta General y Junta Directiva todo en coordinación con el Presidente.
- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- e) Revisar, leer y redactar la correspondencia y documentación de la Asociación y contestarla según las instrucciones de la Junta Directiva o del Presidente según el caso;
- f) Refrendar la firma del Presidente o quien haga sus veces;
- g) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de acuerdo con el Presidente o quien haga sus veces y darle lectura en su oportunidad; remitiendo copia de la misma a las Oficinas Centrales de "IEEE-Sede".
- h) Elaborar en coordinación con el Presidente la Agenda para las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva;
- i) Leer el acta anterior antes de iniciarse la sesión, ya sea ésta de Junta Directiva o de Asamblea General;
- j) Expedir todas las Certificaciones o Constancias que deban extenderse por la Asociación.

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero;

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar el control del pago oportuno de las cuotas periódicas y contribuciones eventuales que se fijaren a los Miembros e informar a la Junta Directiva;
- c) Hacer los pagos que correspondan a los gastos autorizados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre y cuando estén debidamente autorizados conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de estos Estatutos.
- d) Elaborar anualmente, o cuando sea requerido por "IEEE-Sede", la Asamblea General o la Junta Directiva el informe de Tesorería; remitirlo a las Oficinas del "IEEE-Sede" y presentarlo en la sesión de Junta General Ordinaria;
- e) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- f) Presentar a Junta Directiva en sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, cuadros informativos del movimiento y situación financiera de la Asociación, e informe financiero en forma sistemática; y

- g) Firmar toda clase de comprobantes y controlar la percepción de los fondos de la Asociación y en general todas las erogaciones que ésta tenga que realizar.

Art. 28.- Corresponde al Director de Actividades Técnicas:

- a) Coordinar todas las actividades técnicas de la Asociación;
- b) Servir de enlace a fin de propiciar el intercambio científico, cultural y social con todas las actividades técnicas de otras Asociaciones similares; y
- c) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le encomiende.

Art. 29.- Son atribuciones de los dos Directores;

- a) Sustituir al Miembro de la Junta Directiva que sea necesario en caso de ausencia temporal de alguno de ellos; y
- b) Desempeñar las Comisiones que se les encomendare.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 30.- Podrán ser Miembros de la Asociación todas las personas naturales, sin distinción alguna y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva; que sean aceptadas como tales y que por sobre todo se identifiquen con los fines de la Asociación. Las diferentes calidades de Miembros serán otorgadas por IEEE-Sede.

Art. 31.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Asociados
- d) Miembros Honorarios.

Sus calidades serán otorgadas por IEEE- Sede. Son Miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que tengan Título Académico Universitario, cuyo programa esté reconocido por IEEE-Sede, en las profesiones de Ingeniero en Electricidad, Electrónica, Computación y ramas afines, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta. Serán Miembros Asociados: Todos los profesionales que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta y ratificados por la Asamblea General de la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos relevantes particularmente en favor de los fines de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 32.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 33.- Son deberes de los Miembros Fundadores, Activos y Asociados:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General y Junta Directiva, dependiendo del cargo que desempeñen y comportarse en ellas con buenos modales y con respecto a la opinión y persona de otros miembros;

- b) Cooperar en la ejecución de las actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas periódicas y contribuciones eventuales acordadas por la Asamblea General de la Asociación; y
- d) Cumplir con todas las demás disposiciones señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 34.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento en el pago de las cuotas a IEEE-Sede durante cuatro años, previo acuerdo de la Junta Directiva; y
- e) Por violación grave al Código de Ética de la Asociación.

CAPÍTULO VIII

SANCIÓNES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Art. 35.- Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores son:

- a) Amonestación verbal; y
- b) Amonestación escrita.

La aplicación de estas sanciones se hará como mínimo con el voto de cuatro de los siete Miembros que conforman la Junta Directiva.

Art. 36.- Las amonestaciones verbal y escrita se aplicarán a los Miembros que incumplan de forma leve los deberes señalados en el Artículo treinta y tres de los presentes Estatutos y que a criterio de la Junta Directiva no amerite una sanción mayor. Las amonestaciones escritas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 37.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Con igual proporción de quórum y voto deberán proceder en caso de fusión de la Asociación.

Art. 38.- En caso de acordarse la Disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán en favor de cualquier entidad benéfica o cultural de nacionalidad salvadoreña sin fines de lucro y que comparta los fines u objetivos que fundamentan la presente Asociación y que la Asamblea General Extraordinaria señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 39.- Para Reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros presentes y presentados, en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La convocatoria será hecha conforme lo establecen los presentes Estatutos y será acompañada con el proyecto que contiene los Artículos a reformarse o derogarse.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de sus Miembros y dentro de los cinco días siguientes a su elección la de la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 41.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 42.- La ASOCIACION INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA. SECCION EL SALVADOR se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 43.- Deróganse los Estatutos de la Asociación Instituto de Ingenieros en Electricidad y Electrónica. Sección El Salvador aprobados por Acuerdo Ejecutivo número CIENTO TREINTA Y CINCO emitido por el Ramo del Interior con fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número VEINTINUEVE, Tomo TRESCIENTOS SEIS de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa.

Art. 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

ACUERDO No. 655.-

San Salvador, 20 de julio del 2001.

Vista la Solicitud del Presidente del INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA-SECCION EL SALVADOR, fundado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos, compuestos de CUARENTA Y CUATRO Artículos, los cuales constituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 135 emitido en este Ramo con fecha 01 de septiembre de 1989, publicados en el Diario Oficial Número 29, Tomo 306 de fecha 8 de febrero de 1990, acordada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día 7 de septiembre del 2000 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta Ciudad a las catorce horas del día 11 de diciembre del 2000, ante los Oficios de la Notario AIDA ELIZABETH SAAVEDRA GONZALEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada Entidad; b) Derogar los Estatutos del INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA-SECCION EL SALVADOR, aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número 135 emitido en este Ramo con fecha 01 de septiembre de 1989, publicados en el Diario Oficial Número 29, Tomo 306 de fecha 8 de febrero de 1990; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).-EL VICEMINISTRO DEL INTERIOR, CARRANZA ALVAREZ,

(Mandamiento de Ingreso No. 19544).